



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenencia

Rad.: 110014003034 – 2021 – 0784- 00

Agréguese a los autos las comunicaciones que anteceden, y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

*Por otro lado, en aras de continuar con el trámite del proceso, **SE REQUIERE** a Secretaria para que proceda a incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.*

Así mismo, proceda a efectuar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del bien objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

*Por último, **se requiere** a la parte actora, para que nuevamente registre el oficio de inscripción de la demanda en el Folio de matrícula del inmueble objeto de pertenencia, como quiera que el mismo fue devuelto por la causal falta de pago de los derechos de registro.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No. 43
de hoy 8 de julio de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2ff78d2ea7b0ada81c6368a03b1dcd90583eaf5721971041f03182db675681

Documento generado en 07/07/2022 10:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2021 – 0964- 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada contra del auto de fecha 28 de abril del corriente año que rechazó la contestación de la demanda, junto con la demanda de reconvención radicada por la pasiva.

I. ANTECEDENTES

Como argumento alega que el Despacho lo notifico por conducta concluyente por auto de fecha 14 de diciembre del pasado año, no obstante, le fue compartidos los anexos solamente hasta el 18 de enero del año que avanza, por lo que los términos para contestar la demanda y/o proponer excepciones deberá contabilizarse a partir de dicha data.

Por lo tanto, solicita reponer para revocar el auto recurrido y en su lugar tener por contestada la demanda en tiempo.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

De manera anticipada ha de indicarse que le asiste razón al recurrente toda vez que el Despacho incurrió en error al contabilizar el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción.

Por lo anterior, es necesario traer a colación, lo dispuesto en el canon 301 del C.G.P., que prevé:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (sic)

Así las cosas, tiene el despacho que efectivamente por providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, no obstante, la reproducción digital del expediente fue puesta en conocimiento de la pasiva, solamente hasta el 18 de enero del 2022, enviando el auto que admitió la demanda y el escrito originario, luego, el término para ejercer derecho de defensa que le asiste al demandado no puede contar desde el auto dictado en el mes de diciembre, puesto que su notificación solo se ejecuto en el mes de enero del 2022.

Por lo tanto, el auto censurado deberá revocarse y en su lugar se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada por la pasiva. Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - REVOCAR el proveído de fecha 28 de abril del corriente año.

SEGUNDO - TENGASE en cuenta que la parte demandada contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, adicional allego demanda de reconvención.

TERCERO - En firme el actual proveído ingrésese al despacho en aras de calificar la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 8 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2b476ceb020046d7f29c1d8af02a8d83706d0e67a6ed3cec274056494c89e13

Documento generado en 07/07/2022 10:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Garantía Mobiliaria
Rad.: 110014003034 – 2021 – 0992- 00

*Agréguense a los autos las comunicaciones provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y la Fiscalía General de la Nación, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para que, en el **término de cinco 5 días**, realice las manifestaciones a que haya lugar.*

Vencido el anterior término, ingrédese el expediente al Despacho para proveer y resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 43</i> <i>de hoy 8 de julio de de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce92e20b4d8daf42566ba3bd8f86772c1d3547ddb29afef9989d7d170576dfa6**
Documento generado en 07/07/2022 10:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00248– 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, **SE DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **VERBAL** presentada por **KODO TRADE & COMMERCE S.A.S.**, en contra de **GRUPO GILINA S.A.S.**

Tramítese este asunto por el procedimiento correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **ALEXANDER VERGARA CRUZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Solicitadas medidas cautelares, para su decreto debe aportarse caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del CGP., toda vez que la aportada es inferior al veinte por ciento del valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 8 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2e3a6723b78f8bee5b364db68285ef9fcf405b49c4a1553104eb1affe1ef0a0
Documento generado en 07/07/2022 10:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 0456- 00

SE INADMITE la anterior demanda ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P. para que en el **término de cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúese el poder aportado, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá "coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

2.- Alléguese copia digital del proceso de sucesión de la señora ANA DOLORES MARTINEZ RAMOS (Q.E.P.D)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 8 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23c1e24d5aaff1c9c69647b5252206d6c0689896e47d0bd2d76a67f014b50b34

Documento generado en 07/07/2022 10:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 0472- 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 83, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra **MARIO JAVIER ORDUÑA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1 pagaré No 8975580

1.1. Por la suma de **\$58.954.004,00**, M/cte. por concepto de capital insoluto, incorporado en el título base de ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1., desde la fecha de exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley. (Art. 884 C. Co).

2.-Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágase saber que dispone del termino de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

4.-SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 8 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace0eae9907b61f2a193fd6dde9546c735e5e816a0f5c52c7960c9c01477289a**
Documento generado en 07/07/2022 10:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 0516- 00

SE INADMITE la anterior demanda ejecutiva, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P. para que en el **término de cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Acredite que las partes involucradas en el litigio se encuentran registradas en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, que los faculta para manejar las facturas electrónicas. En lo que respecta a la sociedad ejecutada, deberá aportarse la prueba idónea que acredite la misma facultad dentro del respectivo ordenamiento legal.

2.- Acredite e indíquese el correo electrónico de recepción de facturación electrónica registrado por el demandado en la plataforma DIAN.

3.- Adecúese el poder aportado, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá "coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 8 de julio de de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efab836c42331f408842f254d27ad352d92f6724ec1775b9a9d12cfa00f1a6e6**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00580– 00

REUNIDOS los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda **VERBAL de Resolución de Contrato** promovida por **MILENA KATHERINE SAAVEDRA POSSO**, en contra de **JOSE YESID SANCHEZ DÍAZ Y JOSE JAVIER SANCHEZ LARA**.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Solicitadas medidas cautelares, apórtese caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del CGP. Toda vez que la aportada es inferior al veinte por ciento del valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 8 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0db68ff5d741ce844f850d6be91729993a0a76d264ab1e0b9d8b8ac9c843fbe9
Documento generado en 07/07/2022 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00560-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR SA** y en contra de **SANDRA ISABEL DIAZ HERRERA** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos

1. Pagaré No. 4403240009357

1.1- Por la suma de **\$ 62'409.229.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 6 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por la suma de **\$ 5'042.398.00** por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.

1.4- Por la suma de **\$ 2'207.771** por concepto de abonos a capital de las cuotas en mora desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los abonos a capital desde la fecha de vencimiento de cada uno, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO** para actuar como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43

de hoy 8 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b03e223d295afdb5bc30d1f0915ef9c545dbaad540ca5f6efb936ec1438ce138

Documento generado en 07/07/2022 10:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00590-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **ISAAC CALVO CARVAJAL** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 00130510005000512023

1.1. - Por la suma de \$ **70'368.618** M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 18 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43

de hoy 8 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e3d30e0994fab36f7fc0debc5c0cc50a834a9020a20576b1eb3138c488b7d**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal – Restitución de Inmueble
Rad.: 110014003034-2022-00525-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, y 384 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **SEBASTIAN GALINDO PEREZ.**

ORDENAR el trámite de la presente demanda de acuerdo con las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **ÚNICA INSTANCIA** al tenor de lo normado en el numeral 9º del artículo 384 ibidem como quiera que la causa de restitución obedece a la mora en el pago de rentas.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE RECONOCE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 8 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8a07327a93ac426e16b4e6cbe2b8c22145956a3804d45886ca9365200e1ee38

Documento generado en 07/07/2022 10:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020– 00610– 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 43</i> <i>de hoy 8 de julio de de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf74bf0e3c292a6d86daf8551f948991f017a6d4864dc43c41d6f1cbbf92bf9a**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00068– 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 43</i> <i>de hoy 8 de julio de de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b29fd2490be14046178fe6db075ca53c6c34f8cb4606051770af93245a0964**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Comisión Entrega
Rad. 110014003094 – 2021 – 01033 – 00

*Allegada solicitud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte solicitante es **FRANCI HELENA LAGUNA RAMIREZ** y no como se indicó allí.*

SE ORDENA notificar la presente decisión a las partes junto con el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 43</i> <i>de hoy 8 de julio de de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d2b5f5384a4df17cc89175ea11bf1399a41058dc9c6b385ad62e42a8a4c83c**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2021 – 00911– 00

Conforme a la aceptación del cargo como curadora ad Litem por parte de Secretaria notifíquese al auxiliar de la justicia **LADY MARTINEZ FORERO** para que proceda a ejercer la defensa de la parte demandada en los términos y para el cargo designado, en consecuencia, remítase el escrito de la demanda junto con sus anexos y auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 8 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a1f6514a436521a134390c1fc43b098c8af47ebcc7abde150c9e2bd3263948**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00605– 00

SE INADMITE la anterior demanda de acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, la demanda para que, dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente decisión por estado, i, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aporte poder especial para iniciar demanda ejecutiva, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 43</i> <i>de hoy 8 de julio de de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08fa0788eb5fc2b181fec7b6366d1efca60cd0cda5a0fbff352280d319d6b70**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00952 – 00

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación aportada por el apoderado demandante en razón a que se observa que el correo al que fue remitida la notificación no corresponde a la dirección electrónica suministrado en el acápite de notificación de la demanda de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior inténtese nuevamente la notificación en debida forma y aportando las respectivas certificaciones de envío y acuse de recibido bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y/o de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 43</i> <i>de hoy 8 de julio de de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35beb3cd21e8b504a5bd2db48d9bb3891dd4d3c95758b85ca44d659b003ebf5a**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00570– 00

Del estudio preliminar de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 8 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed71e536520c4a9195561c8870155c6f72481505b4bde00671c7c677d4883c7d

Documento generado en 07/07/2022 10:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00556– 00

Del estudio preliminar de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 8 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9232acb970cacd21ca3e17b3705cb3f6b43ba63a2f780de5616a2b8507483c92

Documento generado en 07/07/2022 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00005– 00

*Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de fecha **25 de enero de 2022** mediante el cual se libró mandamiento de pago.*

I. ANTECEDENTES

Sostiene el apoderado judicial de la parte demandante que la suma por concepto de clausula penal que se negó en el numeral 4° del mandamiento de pago no se encuentra incorporada en pagare base de recaudo ejecutivo, por lo que la misma proviene del incumplimiento contractual por parte de la ejecutada tratándose así de una acumulación de pretensiones.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El presente recurso se dirige al numeral 4 del mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2022 que negó expedir la orden de pago bajo el argumento de que el cobro de la cláusula penal no se encontraba incorporado en el pagare cimiento de la presente acción ejecutiva.

Al respecto le asiste razón al recurrente, en el sentido de indicar que la cláusula penal surgió del incumplimiento de un acuerdo bilateral en el cual la parte ejecutada no cumplió con las obligaciones pactadas en dicho contrato por lo que la hace acreedora del cobro estipulado en la cláusula vigésima segunda del contrato denominada "clausula penal" la cual establece:

(...) "este deberá pagar a la ACADEMIA o el ADMINISTRADOR como sanción a título de pena el treinta por ciento (30%) del valor total de los dineros que por cualquier



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

concepto adeude a la ACADEMIA o al FINANCIADOR al momento del incumplimiento en virtud del presente contrato”.

Revisados los anexos aportados junto la demanda se observa que dicha obligación no emerge del pagaré aportado como base de ejecución, sino de un contrato suscrito entre las partes tratándose así de un título complejo y en consecuencia se presenta una acumulación de pretensiones conforme al artículo 88 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior revocará el numeral 4 del mandamiento de fecha 25 de enero de 2022, para en su lugar librar la orden de pago respecto de la cláusula penal. Por lo anterior;

RESUELVE

PRIMERO- REVOCAR el numeral 4 del auto de fecha 25 de enero de 2022 por el cual se negó el mandamiento de pago respecto del cobro de la cláusula penal.

SEGUNDO – LIBRAR el mandamiento de pago respecto del cobro de la cláusula penal equivalente al 30% del valor total de los dineros que se adeude a la academia o financiador al momento del incumplimiento del contrato base de ejecución.

TERCERO - NOTIFIQUESE esta providencia juntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 8 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 245c88cbe11a2506ddb6c6d081d2119d6834f9eca2e7473b63324bde8070b1a2

Documento generado en 07/07/2022 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00338– 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada judicial SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 8 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd74eaf53850fc3a001ebe188f9e1b96de7983d073fc8e110b598506d578ac2**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00048– 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO**, como apoderada judicial **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS SAS –APOYAR SAS** en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 43</i> <i>de hoy 8 de julio de de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e5a4ebfdac86cbac8815bb36c1e705682e21086d4a08846051be590e81b508**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021– 01003– 00

*Téngase en cuenta escrito de no aceptación del cargo del liquidador **JORGE LUIS MAYA JIMENEZ**.*

*En lo demás requiérase por **segunda vez** a los liquidadores designados dentro del proceso de la referencia para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron nombrados o en caso contrario indiquen las razones que les impiden aceptar el cargo. Lo anterior con el de continuar con el trámite procesal correspondiente. Líbrese comunicación por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 43</i> <i>de hoy 8 de julio de de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5dc1df4126f9d7fa45c4ca2780e3e0b9dc2a6b51de72974caf55ac46449c**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00530– 00

Teniendo en cuenta las documentales allegadas, que dan cuenta de la subrogación legal (artículo 1959 Código Civil), **SE DISPONE:**

- 1. ACEPTAR** la subrogación parcial de **BANCOLOMBIA S.A** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** de las obligaciones aquí ejecutadas hasta el monto de **\$29'511.360**.
- 2. TENER** como subrogado parcial al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**
- 3. En consecuencia, de lo anterior, téngase como subrogatorio – demandante en la presente ejecución, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG.**
- 4. Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.**
- 5. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma establecida en el Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 8 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c264bd408f413abfd0a0978b7043e3330617cf515c75d2c4051bd34da694cb6**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00541– 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS L. P.** y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 2 de mayo de 2022.

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS L. P** para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 8 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9a323b771d40ca4ce64dae7a126cbca5fba31cd1d7278cb5c5350ac5e57e31b

Documento generado en 07/07/2022 10:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020– 00794– 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el trámite especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 8 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e489a2d4fda0bd1552b03caf84cbc1d65141a5ea705e629b96bd66c344f3f95

Documento generado en 07/07/2022 10:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00422– 00

Como quiera que la parte actora desistió de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando el presente tramite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 8 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b863f0c2554f8b389ac32aced3554ee86a96929e6706f0c0232d2ed4667e6c9

Documento generado en 07/07/2022 10:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2021 – 00336– 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43

de hoy 8 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a9c6b2ba58766ef75205745eef119bd24c147b2209fd0bfc9ff5d906ce52914

Documento generado en 07/07/2022 10:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00641– 00

1.-SE TIENE por **NOTIFICADA** a la demandada **MARÍA RIVERA BELTRÁN** quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2.- NO SE TIENE en cuenta la notificación aportada respecto del demandado **AURELIO RIVERA SAENZ**, toda vez que la misma fue realizada a una dirección física de la señora MARIA RIVERA y se le recuerda al apoderado actor que en el acápite de notificaciones de la demanda manifestó que desconocía la dirección física del demandado.

Una vez surtida la notificación del extremo pasivo faltante ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 8 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979be0ff634e9680c5c1e46a147bc750118be3e559752e8d05e0f443a5e83cd3

Documento generado en 07/07/2022 10:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal (Reconvención)
Rad. 110014003034 – 2021– 00691– 00

- 1.- SE DA** traslado a la parte **demandante en reconvención** de las excepciones formuladas por la parte demandada, por el **término de 5 días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.
- 2.-** Agregar a los autos las respuestas allegadas por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Y Privados y la Unidad De Víctimas.
- 3.- SE TIENE EN CUENTA** la contestación de la parte demandante respecto del traslado de las excepciones propuestas por el demandado en la demanda principal. Una vez vencido el termino indicado en el numeral primero de este proveído, ingresen las diligencias al despacho con el fin de continuar lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 8 de julio de de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dd62d130600457c42cb0e7989043cbb1df6ae10479f4d377b80fe7987fcea29

Documento generado en 07/07/2022 10:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034–2018 – 00641 – 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS** aceptó el cargo de liquidador en el presente trámite procesal.

SE REQUIERE a la **liquidadora** para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del envío de la respectiva comunicación por parte de la Secretaría, procedan a cumplir con el encargo para el cual fue nombrado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43. de hoy 8 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff44a2a32fc1f39c34eb64facd2b7a209f39cad1bd78a2b55205110ed20640c7**

Documento generado en 06/07/2022 11:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2020 – 00209 – 00

SE PONE de presente que los demandados dentro del término de ley guardaron silencio.

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **372 del Código General del Proceso**, para la hora de las **9 A.M.** del día **seis (6)** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43. de hoy 8 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e6bab5ff21421727d5ead54f1fc7baebfca6843ffc337c203bf8972dfb324ce

Documento generado en 06/07/2022 11:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00801 – 00

NOTIFICADO la demandada **MAGDA LUCIA HERNANDEZ PATIÑO**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'654.900,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43.

de hoy 8 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e0ec78e4d9bf70a2a802919b28712497bceb274caf5e4b7a0b7ed07a31c490f

Documento generado en 06/07/2022 11:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00024 – 00

Allegada cesión de derechos de crédito, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **el BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE la abogada **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, como apoderado de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 94 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43. de hoy 8 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a70361da1438495ad0f9d80006b4a3ab84541f51229561733c362600c6808d

Documento generado en 06/07/2022 11:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00049 – 00

Téngase en cuenta en su oportunidad, el embargo de remanentes decretado por el
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 43.</i> <i>de hoy 8 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda5afcd7285884a0a5ef5588d596cd455525f369b04ba3d900f776b801d19d4**

Documento generado en 06/07/2022 11:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00061 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 43.</i> <i>de hoy 8 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb47da6edf09d58edff3ddd0a640616dd52a0c7b2df52478b3cb2d52da0dd721**

Documento generado en 06/07/2022 11:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00180 – 00

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que proceda a indicar el estado actual del proceso con radicado No. 11001400306020060078800, así mismo remita link para acceder a todas las actuaciones dentro del mismo.

Lo anterior conforme a que en esta Judicatura cursa proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **LEONEL HOLGUIN ALZATE** y la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre **LEONEL HOLGUIN ALZATE y HERMENCIA CAMARGO ARAQUE**, con radicado No. **110014003034 2021 00180 00**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43. de hoy 8 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c81fec62f3bb6db17f3a4d910953a3d39d9fb7d4b486ee22da0827a869ed055**

Documento generado en 06/07/2022 11:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Corrección Registro Civil de Nacimiento
Rad. 110014003034 – 2021 – 00190 – 00

Se pone en conocimiento a la parte solicitante, la respuesta allegada por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y se **REQUIERE** para que dé cumplimiento a lo solicitado por la misma.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 43.</i> <i>de hoy 8 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594da51eb1c3f817bea3ab30a4a838cca2c2970501a0655285701b8855f20b23**

Documento generado en 06/07/2022 11:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003094 – 2021 – 00219 – 00

SE CORRE traslado de las excepciones de mérito propuestas al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 43.</i> <i>de hoy 8 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9504e1cd52b55b7710c4385294f7d6aaf3ea2cb1900835ea7e2a90e8e09e4e3e**

Documento generado en 06/07/2022 11:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034–2021– 00308 – 00

Para todos los efectos procesales téngase como cumplida la convocatoria de la apertura de la liquidación y surtida la comunicación a los respectivos Juzgados.

*Conforme al memorial allegado, **SE RECONOCE** personería judicial al abogado **NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO**, en calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por cumplirse con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del C. G. del P.*

Conforme lo anterior remítase enlace al apoderado, para que tenga conocimiento del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 43.</i> <i>de hoy 8 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50eed0516322d8d21d6b8ab1ac17494b199fa5f5a4c7059cfe2c9b515ac7e9e3**

Documento generado en 06/07/2022 11:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00898 – 00

NOTIFICADO el demandado **JOSÉ ANTONIO SERRANO VILLAMIZAR**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'765.400,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43.

de hoy 8 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38a5147465b60ed3ba99746b14f15bc00c4186633eee2a351d2a480e68d5f2d0

Documento generado en 06/07/2022 11:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01032 – 00

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como apoderado del amparado en pobreza, no ha aceptado el cargo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.** *Designar como apoderado, para que represente a la amparada en el curso del presente proceso a **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**.*
- 2. **INFÓRMESE**** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*
 - a.** *Dirección, Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103 de Bogotá.*
 - b.** *Teléfonos: 3417641 - 2832537 - 4674449 - 3002135029*
 - c.** *Correo electrónico, coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com.*

Por secretaría y mediante telegrama, cítese al auxiliar designado, para efectos de ser notificado en forma personal del contenido del presente auto, indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley (artículo 154 inciso 3º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43.
de hoy 8 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9173e907406e85f6294a5357f3a6da1085f9554d2683fe4ad5a50ea08272b1be

Documento generado en 06/07/2022 11:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 01117– 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por ***pago total de la obligación.***

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43.

de hoy 8 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727fb06e4855df95254808ad47765fb3b23cb5f0de18e715bf82ccfa2b6f0592

Documento generado en 06/07/2022 11:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Resolución De Contrato
Rad. 110014003034–2022– 00055 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda, aportando la constancia emitida por la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 43.</i> <i>de hoy 8 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d71e886e95c0d4aa54e5dda30b50aa7abbb8c2e66544c31f348b7817b22037a

Documento generado en 06/07/2022 11:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00090 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

En el acuerdo de pago celebrado entre las partes, se solicitó la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren consignados.

Aclarado lo anterior, en ejercicio del control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., se ordena dejar sin valor el parágrafo 3° del auto calendado 13 de junio de 2022, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

SE ORDENA por Secretaría, hacer la entrega de **la totalidad** los depósitos judiciales que se encuentren consignados en favor de la parte demandante o a su apoderado facultado para recibir y para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43.

de hoy 8 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b5b86fc2878ba9e23c79de81a432d904ee82286a63b04e5c28396f2e9e4a1a

Documento generado en 06/07/2022 11:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00145 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda los documentos como anexo en forma de Mensaje de Datos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CARMEN MIREYA GARCIA CASTRO, LUZ MYRIAM GARCIA CASTRO, JORGE ANDRES GARCIA CASTRO, TOMAS GERARDO GARCIA CASTRO y CRISTINA MERCEDES GARCIA CASTRO** y en contra de **JAIME DARÍO GARCIA FORERO, EDUARDO GARCÍA FORERO y DORA CECILIA URIBE TOVAR**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Contrato de Arrendamiento:

1. Por la suma de **\$18'000.000,00**, M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde 6 de noviembre de 2015 al 5 de agosto de 2016.
2. Por la suma de **\$23'271.840,00**, M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde 6 de agosto de 2016 al 5 de agosto de 2017.
3. Por la suma de **\$24'870.615,00**, M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde 6 de agosto de 2017 al 5 de agosto de 2018.
4. Por la suma de **\$26'387.719,00**, M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde 6 de agosto de 2018 al 5 de agosto de 2019.
5. Por la suma de **\$461.000,00**, M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde 1º al 6 de noviembre de 2019.
6. Por la suma de **\$12.537.221,00**, M/cte, por concepto a las cuotas de administración a cargo de los demandados.
7. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
8. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 la Ley 2213 del 13 de junio de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

9. SE RECONOCE al abogado **CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43.

de hoy 8 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfd9b91bface25d2ab54b85e3eda4e6acb94c3d8c7c52d54729b0f8f36ad2209

Documento generado en 06/07/2022 11:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00161 – 00

NOTIFICADO el demandado **MILLERLAND GACHA CONDE**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 9 de mayo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'714.750,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43.

de hoy 8 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e89958b81bcb694ffa34c55bff1d77cd77c317cb3e9d795a153624abc68a4256
Documento generado en 06/07/2022 11:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00246 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43.

de hoy 8 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76a5db256722d6acff9018ad705c12f4439ce6b020785103d9ee697ad505c2ba

Documento generado en 06/07/2022 11:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00386 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 9 de diciembre de 2021 en la forma siguiente:

SE LIBRA mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de **CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGIA – CARBOCEN S.A.S.**, y no como allí se indicó.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43. de hoy 8 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239c9bbaa44dfedaf2abd535e37fe233eda8e4b47afde5add8054945240405bf**

Documento generado en 06/07/2022 11:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00618 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**, mediante Despacho Comisorio No. 050/2022 del 14 de junio de 2022.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Determinar que la diligencia de **secuestro** de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula **N° 50C-1291832**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **doce (12)** del mes de **OCTUBRE** de **2022**.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, por lo cual el Juzgado se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Se requiere a la parte interesada, para que se comuniqué con el Juzgado antes del día programado a fin de que allegue documental en la que aparezcan los linderos actualizados del inmueble..

Por Secretaría, nómbrase a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 43.
de hoy 8 de julio de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517e3afe00c38c1bfdae0effa46caf5155aa2882e2a292e4103e382be263650a

Documento generado en 06/07/2022 11:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00621 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguiente:

1.- Determine de manera separada el valor del capital y la fecha de exigibilidad de **cada una de las cuotas** a cargo del deudor, anteriores a la fecha de la presentación de la demanda.

2.- Establezca de manera clara el valor del capital acelerado adeudado a la fecha de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43. de hoy 8 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5378e2e693584269df81cb2ef2e7d9d6538efcbf5fa50eca600e55b3d23e84b6**

Documento generado en 06/07/2022 11:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00624 – 00

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

- 1.** *Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.*
- 2.** *Aporte poder especial para iniciar demanda ejecutiva, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.*
- 3.** *Determine la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del artículo 26 ibidem.*
- 4.** *Aclare los hechos del escrito demandatorio, en el sentido de indicar de manera detallada cuales son los actos de señor y dueño que la demandante ha ejercido en el inmueble objeto de la acción. Igualmente deberá informar como entró en posesión del bien.*
- 5.** *Aclare si el inmueble a usucapir se encuentra dentro de otro de mayor extensión, de ser afirmativa la respuesta deberá determinar los linderos de los inmuebles de manera precisa. Así mismo, determine en la demanda los linderos del inmueble, puesto que solo consigna los denominados "linderos especiales", sin que exista una adecuada individualización del predio.*
- 6.** *Indique en los hechos si el predio se trata de un inmueble interés social o no.*
- 7.** *Mencione los fundamentos de hecho de su demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 ibidem.*
- 8.** *Allegue el certificado de tradición del inmueble, con no menos de treinta (30) días de expedición.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Aporte el avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente para el año 2022, conforme con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43.

de hoy 8 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0585ca0e3019ce3126d23cd130951f448fcb854366bf76a9143ec8f00cd4a9f

Documento generado en 06/07/2022 11:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00630 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Determine claramente la clase de proceso declarativo verbal que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.

De ser el caso, presente nuevamente el escrito de demanda integrado en un solo documento.

2. Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa **verbal** informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.

3. acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Como quiera que la parte demandante pretende el pago de intereses a título de perjuicio, deberá prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, esto es, discriminando el monto específico de cada concepto y la forma en la que arriba al total de la indemnización pretendida.

5. Se requiere a la parte actora, para que acredite en debida forma el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como quiera que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos del artículo 590 del estatuto procesal general.

6. Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que menciona en el acápite de medios de prueba.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43.

de hoy 8 de julio de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77e027a7125b1215e69a57b39d1028508558fa5cc0beb74d5759990fd9474271

Documento generado en 06/07/2022 11:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00632 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.-** Aclare que tipo de acción pretende incoar, si se trata de una pertenencia la cual se regiría por las reglas del Código General del Proceso o si por el contrario pretende un otorgamiento de título de propiedad al poseedor, el cual se tramitaría bajo las reglas de la Ley 1561 del 2012.
- 2.-** Reforme tanto el poder como el escrito demandatorio, en el sentido de dirigirlo contra esta Oficina Judicial.
- 3.-** Allegue todos y cada uno de los documentos mencionados en el acápite de pruebas, como lo son recibos de servicios públicos, escrituras públicas y demás. Si se trata de una pertenencia
- 4.** Aclare los hechos del escrito demandatorio, en el sentido de indicar de manera detallada cuales son los actos de señor y dueño que la demandante ha ejercido en el inmueble objeto de la acción. Igualmente deberá informar como entró en posesión del bien.
- 5.** Aclare si el inmueble a usucapir se encuentra dentro de otro de mayor extensión, de ser afirmativa la respuesta deberá determinar los linderos de los inmuebles de manera precisa. Así mismo, determine en la demanda los linderos del inmueble, puesto que solo consigna los denominados "linderos especiales", sin que exista una adecuada individualización del predio.
- 6.** Indique en los hechos si el predio se trata de un inmueble interés social o no.
- 7.** Mencione los fundamentos de hecho de su demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 ibidem.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Allegue el certificado de tradición del inmueble, con no menos de treinta (30) días de expedición.

9. Aporte el avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente para el año 2022, conforme con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43. de hoy 8 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 139168679c000e0f0d48a98ff05967d00ba13928084931d69425c35546e6ed37

Documento generado en 06/07/2022 11:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Monitorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00636 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare en los hechos de la demanda, por qué presenta una demanda de esta naturaleza.
- 2.** Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad, debido a que el presente asunto se trata de un declarativo - art 35 de la Ley 640 de 2001 (ordinal 11 art. 82 en Conc. Con el art. 621 del C.G. del P.).

En este punto es pertinente recordarle al apoderado, que las medidas cautelares solicitadas son propias de la demanda ejecutiva y estas solo proceden en el monitorio una vez dictada sentencia favorable a las pretensiones (Parágrafo Art. 421 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43. de hoy 8 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780036e7ea3b184b19ce2cfc49ad2c3b3a2e9b5b7235c1942c3b8c24e6f7ef1a**

Documento generado en 06/07/2022 11:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>